

convertir en convenciones diplomáticas contratos de esta naturaleza, y exigir que se afecte una parte alícuota de sus rentas en garantía de su pago? Hay mas: por una convencion diplomática, una potencia ha tratado con nosotros para la proteccion de una deuda; y esta deuda no pertenece á sus nacionales sino en una fraccion muy corta; la mayoría de los interesados se compone de titulares que son para ella extranjeros, incluso los mismos mexicanos.

Resulta de esta asercion, de un carácter fuera de lo ordinario, que apenas encuentra el gobierno un prestamista mexicano por cien extranjeros: por un lado, en efecto, la abstencion tiene por causa el sentimiento nacional ofendido; por otro, el deseo desenfrenado de riquezas, aguijoneado con la esperanza de beneficios escorbitantes, incita al prestamista extranjero á conseguir, á cualquier precio, los fondos que presta al gobierno. Todo esto es deplorable, espantoso, pero lógico y natural en la situacion, por decirlo así, fatal, contra la que lucha nuestra infortunada pero generosa patria.

Verdaderamente nos afligiria que nuestros lectores pudiesen imputar estas observaciones á algunas prevenciones malévolas contra los extranjeros que residen en México. Lejos de nosotros semejante sentimiento! Los consideramos, por el contrario, casi en su totalidad, como merecedores de la estimacion de las personas honradas: lo que censuramos, sin que nos sorprenda, es la conducta de los que no dejan de asediar al gobierno con sus desastrosas proposiciones y sus reclamaciones inmensurables. Bien se sabe, sin que tengamos necesidad de decirlo muy alto, la ansia con que la ávida turba de especuladores corre y se encarniza donde quiera que encuentra condescendencia y falta de cálculo.

Recordaremos sucintamente los orígenes de la deuda exterior de México y las causas principales de las reclamaciones actuales, así como las diferencias suscitadas por cuestiones de dinero. Pero antes de emprender este trabajo, creemos deber protestar en alta voz, que no tenemos el designio de hacer valer en favor de México, razones que lo escusen de faltar á sus compromisos y al respeto debido á obligaciones pecuniarias fundadas en justicia. No es esta nuestra idea. Queremos demostrar únicamente, que si por causa de deuda, las hostilidades serian cuando mas perfectamente justificables, en caso que dicha deuda fuese notoriamente legítima y que la nacion deudora la negase voluntariamente; parece que no debe ser lo mismo, cuando el origen de la deuda ofrece los caracteres que se podrán ver y juzgar, y cuando sus condiciones son de tal modo onerosas, que constituyen una crisis financiera perpétua en México; cuando en fin el gobierno de aquel país se encuentra en embarazos financieros que no aflijen en el mismo grado á algu-

nos otros á quienes se dispensa de la rigurosa puntualidad de sus pagos; parece, decimos, que por lo que otros no ven mas que como favor, ó al ménos como tolerancia, México no debe esperar ser el objeto de los rigores de la guerra.

V.

Nada es mas fácil que probar las aserciones que acabamos de emitir sobre los extraños orígenes de la deuda exterior de México.

Empezaremos por el empréstito mas antiguo de todos, es decir, el contratado en Lóndres.

En febrero de 1823, M. F. P. Migoni, agente de la república, obtuvo de la casa de Goldsmith, un préstamo de 3.200,000 libras esterlinas (16 millones de pesos) al 5 p<sup>o</sup>., cuyo capital vendió á 55.

En agosto de 1824, el gobierno mexicano hizo un nuevo empréstito de igual suma nominal, al 6 p<sup>o</sup>.. Este préstamo proporcionado por la casa de Barclay, Herring, Richardson y compañía de Lóndres, fué vendido por ella misma á la de Goldsmith y compañía á 86<sup>3</sup>/<sub>4</sub> p<sup>o</sup>..

Habia progreso, pero no era mas que aparente; pues una de las cláusulas del nuevo empréstito, era que su producto debía estar afecto en parte á la amortizacion del procedente, de tal manera, que no habia en esto en realidad, mas que una maniobra financiera por medio de la cual, los que en 1823 habian comprado bonos mexicanos á 50, recibieron su importe íntegro en 1824.

Por lo espuesto se ve, que el gobierno inglés no tuvo en todas estas operaciones el menor interés ni la mas ligera participacion. Las conversiones de 1832, 1837, 1846, 1850 y aun la de 1851—por las que los intereses vencidos se saldaron con los dos millones de la indemnizacion que pagaron á México los Estados- Unidos y que redujeron todos los intereses á la tasa general de 3 p<sup>o</sup>—la designacion del capital total en 51.208,256 pesos, y en fin la del importe de los gastos anuales incluso el pago de los intereses, á razon de 1.597,234 pesos, todas estas operaciones se han efectuado sin que el gabinete de Saint-James interviniese en lo absoluto. Hay mas todavía: un hecho que es importante citar en las presentes circunstancias, hecho que merece llamar la mas seria atencion. Hélo aquí:

La casa de Rob. P. Staples hizo en 1823 un abono al gobierno sobre el adelanto de cerca de un millon de pesos pagaderos con los productos del primer empréstito que se hiciese en Lóndres. En esta negociacion M. Staples habia sido apoyado con la firma de M. Harvey, que garantizaba la solvencia del prestamista. El gobierno inglés desaprobó la conducta de su agente M. Harvey, por haberse ingerido en un contrato semejante, y haberse hecho co-participante

de una negociacion de banco: en consecuencia destituyó á M. Harvey, reemplazándolo con M. Morice.

No hace mucho que algunos súbditos ingleses, interesados en una deuda estrangera, creemos que la de España, solicitaron de lord Palmerston, por medio de una petición, que su gobierno les concediese real y eficaz proteccion, y lord Palmerston declaró, en pleno parlamento, que los súbditos de la reina no tenían derecho á pedir semejante proteccion contra gobiernos con los que habian tratado, conociendo bien el mal estado de sus recursos. El noble lord añadió, que en semejante caso, el gobierno de Inglaterra no podia hacer mas que emplear sus buenos oficios en favor de los interesados.

Y hay, en efecto, otro partido que tomar? ¿Ha tomado otro la Inglaterra, respecto de los gobiernos deudores á sus nacionales? ¿Cuál ha sido su conducta respecto de España, del Portugal, del Austria, de la Grecia? ¿Será necesario recordar que esta última nacion es deudora de un empréstito garantizado por el gobierno mismo de la Gran Bretaña? ¿Por qué, pues, el gobierno inglés cambiaria de política únicamente respecto de México, reclamándole el pago de dividendos pertenecientes á los tenedores ingleses ó estrangeros de bonos mexicanos de Londres? ¿Y para hacer de la suspension temporal de estos pagos, un *casus belli*, bastará que estos tenedores estén representados por hombres poderosos, poseidos de tal codicia, que para saciarla, no vacilan en despedazar á México, gobierno y pueblo, contra los que han sabido organizar un vasto concierto de insultos y de calumnias? ¿Qué habria dicho el gobierno inglés si el de México, basando las premisas de una filípica en la conducta de banqueros prestamistas y otros negociantes ingleses, cuyas quiebras le han hecho perder mas de dos millones sobre estos empréstitos, hubiera tenido la pretension de reclamar esta suma á la Gran Bretaña?

VI.

CONVENCIÓN INGLESA.

No hay calificacion mas impropia que la de deuda inglesa, aplicada á los préstamos mexicanos contratados en Lóndres: en efecto, solo una parte de los acreedores eran nativos de Inglaterra, mientras los demas pertenecian á varias otras naciones. Este hecho es de notoriedad pública en Inglaterra y se confiesa plenamente en Lóndres mismo; entre mil datos que lo prueban, nos contentaremos con citar los documentos que insertamos en nuestras pie-

zas justificativas, bajo el número 2, documentos que acaban de publicarse en el "Daily News" del 18 de octubre último.

La súplica de los peticionarios del 18 de octubre, se funda en hechos irrecusables, que merecen ser tomados seriamente en consideracion por el gobierno inglés; es el efecto indudable, que de los créditos favorecidos por la convencion inglesa, que ascienden á un total de cerca de 5 millones de pesos, solo 266 mil pesos pertenecen á súbditos de S. M. B., y que el resto, es decir, los  $\frac{4}{5}$  que quedan, pertenecen á personas de diferentes nacionalidades, incluso algunos mexicanos. ¿Cuántas veces no hubiera pagado ya México la deuda realmente inglesa que protege esta convencion, si no se le hubiere añadido esta suma enorme que le es enteramente estraña!

La convencion inglesa actual, fué concluida en diciembre de 1851, en la que se asignó, para el pago de la deuda comprendida en estas estipulaciones, el 12 p $\%$  sobre los derechos de entrada, fijando el interés de 3 p $\%$  anual.

Se fijó que este arreglo durase cinco años; pero que al espirar este término, se aumentaria el interés, (como en efecto se aumentó á 4 p $\%$ ), y que la amortizacion seria de 6 p $\%$ . Despues el interés se ha elevado á 12, y mas tarde hasta 15 y 16 p $\%$ . En fin, en 1859, los almirantes de Francia y de Inglaterra, concluyeron con el gobierno constitucional un arreglo, por el que éste último, entonces establecido en Veracruz, tuvo que pasar obligado por las circunstancias. En este arreglo se estipuló que el interés, en vez de 16, seria de 24 p $\%$ , con la condicion facultativa de aumentarlo hasta 26! Despues de esto, no hay que admirarse de que México, experimentando necesidades semejantes, haya llegado á la mas triste de las situaciones financieras!

VII.

CONVENCIÓN FRANCESA.

En 1853, M. Levasseur, ministro de Francia, concluyó con el gobierno mexicano una convencion para el pago, que debia efectuarse sobre los fondos del tesoro federal, de los créditos que en su origen hubieran pertenecido á súbditos franceses y que estuviesen todavia en su poder, á la fecha de la convencion. Ya con anterioridad se habia hecho otra convencion cuyo tenor recordamos, aunque no tenemos el texto á la vista, en la que se estipuló que se pagarian los créditos procedentes de la depreciacion de las monedas de cobre, depreciacion reconocida por el gobierno mexicano,

en vista del descrédito en que habia caído esta moneda en todas las transacciones comerciales. En esta convencion se comprendieron, ademas, otros créditos procedentes de perjuicios ó pérdidas sufridas por súbditos franceses á consecuencia de negocios ó contratos celebrados con el gobierno general ó con sus agentes.

El emperador, en su alta equidad, juzgó que se debía dar la preferencia al pago de las sumas que los franceses residentes en México, habian perdido á consecuencia de la depreciacion de la moneda de cobre. Pero las rectas miras de Su Magestad, no pudieron impedir el abuso que se hizo de una disposicion tan generosa. Si semejante distincion era merecida respecto de los que de la noche á la mañana, se habian encontrado despojados de la mitad del valor representativo del cobre que poseian, dejaba de serlo respecto de los comerciantes que no lo habian aceptado sino despues de deducir una fuerte pérdida sobre el curso que ántes de la ley tenía esta moneda en el público; y lo era mucho ménos para aquellos que con el rumor de una conclusion próxima de la convencion, habian monopolizado la moneda de cobre, comprándola en grandes partidas y haciendo abstraccion de un descuento proporcionado á su pérdida. Esta asercion se encontrará plenamente justificada para cualquiera que se tome el trabajo de imponerse de la lista de las personas que con este motivo fueron reconocidas como acreedoras del gobierno: se vé, en efecto, un pequeño número de individuos en posesion de cantidades enormes de esta moneda de cobre; mientras que no se hace mencion de varias sumas pequeñas, que en virtud de la esencia misma de esta moneda, habrian debido hallarse repartidas entre los comerciantes por menor, los artesanos, los obreros; entre la masa, en fin, de los individuos poco favorecidos de la fortuna.

Poco despues, el gobierno de México, admirado de esta anomafia, propuso que los números de los bonos de la indemnizacion por la moneda de cobre, se pusiesen en completa correlacion con los certificados de depósito. El ministro de Francia, M. de Gabriac no hizo ninguna objecion á la justicia de esta proposicion; pero pidió que se desechase por principio de equidad; y á causa de sus observaciones, se consintió en no exigir la concordancia de los números de estos bonos con la identidad de los primeros tenedores.

Ademas, la convencion concluida con M. Levasseur no extendia las ventajas estipuladas sino sobre créditos franceses desde su origen hasta su fin. ¿Qué preocupacion ha hecho más tarde separarla de estos límites? Es claro, que si esta restriccion debía entenderse en el sentido de que solo los créditos transmitidos por vía de sucesion, se tomaban en consideracion; es decir, que si únicamente los cré-

ditos representados por los titulares primitivos ó por sus herederos, debian ser considerados como franceses, es claro, decimos, que los franceses que poseen actualmente esos créditos, podrian haberlos adquirido de sus compatriotas con grandes rebajas; pero por lo ménos estos negocios ventajosos ó nó, habrian aprovechado definitivamente á franceses. (1) Pero hé aquí que la convencion Pennaud, concluida en 1859 con el partido establecido en Veracruz, (tal es el testo), estipula que, "ademas de los perjuicios causados á súbditos franceses, las órdenes espedidas á su favor por el gobierno mexicano sobre las aduanas marítimas, se pagarán sin hacer ningun escámen, y sin establecer ninguna distincion entre los orígenes de dichos créditos."

Más tarde, en el mes de marzo de este año, M. de Saligny propuso una convencion que el gobierno aceptó á reserva de que la aprobase el congreso general: esta convencion exige que los créditos que protege, sean solo de origen francés. De esta manera, los créditos que desde el principio hayan sido franceses á causa de la nacionalidad de los primeros interesados, continuarán siéndolo, cualquiera que sea la nacionalidad de sus poseedores ulteriores, y cualquiera que sea el título de la trasmision. Sentado esto, nosotros preguntamos si una convencion semejante ha estado nunca realmente en el interés de la Francia? Y si por el contrario, ¿no hay perjuicio para ella en restringirla de hecho á exigencias de especuladores que le son estraños y á veces aun hostiles? Preguntamos, en fin, si no compromete gratuitamente á los franceses residentes en México por favorecer á estrangeros que no residen en Francia?

Es cierto que en esta convencion de M. de Saligny, se menciona que tiene por objeto las indemnizaciones que se deben á los súbditos franceses por causa de actos ilegales del gobierno ó de sus agentes; nada más justo que esta esplicacion; pero se vé que trata al mismo tiempo de otras indemnizaciones que se admiten gozando de las mismas ventajas, y que son: 1º Las órdenes de pago suspensas sobre las aduanas marítimas sin especificar un modo particular de pago; porque si tal especificacion se hiciese, seria necesario proceder á su completa ejecucion; 2º, todos los compromisos contraidos por las autoridades mexicanas en favor de ciudadanos franceses; 3º, las deudas de cualquier origen contraidos por las autoridades mexicanas en favor de franceses, pero no comprobadas con do-

(1) Este agio de pequeñas sumas en favor de los franceses, fué autorizado por el gobierno á consecuencia de un arreglo posterior concluido á instancias de M. de Gabriac.

cumentos, es decir, deudas de toda clase y de todas procedencias! Desde el principio la convencion asignaba el 25 p<sup>o</sup> sobre los derechos pagados por los buques franceses: mas tarde la convencion Penaud introdujo un aumento de 8 p<sup>o</sup> sobre los derechos que debian percibirse sobre los otros buques.

Si el congreso general aprueba esta convencion, será obligatoria para México, como todas las que ha aceptado para arreglar su deuda exterior.

Hemos entrado en el ecsámen de estos detalles, con el único objeto de demostrar que las convenciones internacionales á que se refieren, no presentan en sí mismas ninguna razon que pueda impedir su observancia; el mismo gobierno, al suspenderlas, protestó que su intencion no era ni alterar, ni anular ninguna de ellas; sino muy por el contrario, tratar de cumplirlas mejor, operando en la hacienda reformas cuya iniciativa tomó inmediatamente. Nuestro único deseo ha sido probar por una parte, que las exigencias inauditas é inusitadas que se dirigen contra México, para obligarlo á pagar deudas que reconoce, contribuyen de una manera poderosa á crearle obstáculos insuperables en sus combinaciones financieras; y por otra, responder á los que sin conocer los hechos y guiados únicamente por su interes ó por el enardecimiento natural que excita en los ánimos ménos prevenido un *tolle* tan ruidoso, repiten en todas partes á quien se digna escucharnos, que no se hace la guerra á México por simples deudas, ni mucho ménos por negocio de agiotage (lo que seria en efecto un poco duro), sino por indemnizaciones que provienen de asesinatos, de debastaciones de propiedades, de estorciones é impuestos vejatorios, de todos los horrores, en fin, que esos señores se complacen en asegurar que forman la causa y el origen de la deuda estrangera de México.

VIII.

LOS BONOS-JECKER.

¿Será preciso citar, declamadores eternos, una deuda enorme, odiosa por su origen, y que puede servir de tema á vuestras reclamaciones llenas de amenazas y de invectivas? Vuestras pesquisas no serán infructuosas para vuestra edificacion, si las hacéis en el período en que se entronizó en México un gobierno que el pueblo derribó á costa de tres años de lucha. Este gobierno ordenó poner en el mercado y vender al 4 p<sup>o</sup> de su valor los bonos destinados á continuar la conversion de la deuda interior: se llamó á esto los bonos Zuloaga. Despues emitió otros por valor de 34 millones, parte á fin de reemplazar los de la deuda interior, parte para el pago de una contribucion. Estos últimos que se llamaron Bonos de Peza, nombre del ministro que

los emitió, fueron casi completamente depreciados, y no los tomaban á ningun precio.

Entónces se inventaron otros, llamados Bonos-Jecker que debian cambiarse por los precedentes, y que por medio de una refaccion en provecho del gobierno, debian servir para amortizar en un 80 p<sup>o</sup> toda clase de contribuciones. La refaccion era de un 5 p<sup>o</sup> sobre el valor de los bonos de que se hizo uso para el pago de contribuciones. En muchos contratos figuran estos bonos como sumas entregadas al gobierno por los contratantes. A pesar de esta nueva manobra, la amortizacion no concluyó, y al fin, Mr. Jecker se encontró con cerca de catorce millones de este papel, sin poder sacarle ningun partido. La sorpresa que puede causar este resultado, dará lugar, no lo dudamos, á la indignacion; pues debe saberse que inmediatamente despues de haber recibido estos bonos, el gobierno de Zuloaga, en vez de destruirlos, los volvia á poner en circulacion. Tal fué la razon lógica de su depreciacion, de tal modo, que los últimos no valieron mas que 40 p<sup>o</sup>; y despues de esto, Mr Jecker cree hacer á México un gran favor con reclamar 10 millones por sus bonos de un valor nominal de 14 millones! ¿Podia uno figurarse que esta pretension tan esorbitante debia ser causa de amenazas contra el gobierno mexicano? ¿Y qué Mr. de Saligny con motivo de este negocio habia de llegar hasta decir al gobierno que seria derrocado, y el pueblo mexicano amenazado con la guerra si no se atendian las reclamaciones del Sr. Jecker? ¿Y debe advertirse que Mr. Jecker no es francés! ¿Que explique el que pueda semejante enigma!

Estas operaciones financieras, verdaderamente indignas de semejante nombre, y que debian clasificarse entre las heces del mas bajo agiotage, no tienen mas que una sola explicacion: la posicion crítica y peligrosa del gobierno ilegal de los revolucionarios, no podia ser explotada por los que le proporcionaban recursos, sino con la precisa condicion de no esponer mas que sumas insignificantes. Se esponian á perder, es cierto; pero tambien esperaban realizar ganancias enormes, si la reaccion conseguia triunfar del gobierno constitucional.

Será bueno no olvidar que estas negociaciones fueron concluidas por un gobierno, que calificado ya de rebelde por las leyes del pais, no representaba de hecho á la nacion; y mucho ménos la representaba en derecho, puesto que fué reconocido por las potencias de Europa, mientras que los Estados-Unidos reconocieron al gobierno constitucional. Estos reconocimientos contradictorios, hicieron mas palpable el triste hecho de la dualidad del gobierno de México, durante su guerra de tres años. Hay mas, las

mismas Francia é Inglaterra, dieron la prueba irrecusable de que en el fondo se hacian cargo de él, puesto que, como lo hemos visto, no trataron con el gobierno de Zuloaga, ni con el de su sustituto Miramon, sino con el de Veracruz, acerca de la deuda francesa é inglesa: éste, en efecto, intervino con la condicion expresa de que obraba á nombre y por órdenes del gobierno constitucional, que trasmitia en sus respuestas y en el arreglo final de este negocio.

Es cierto que los almirantes de Francia y de Inglaterra, tuvieron gran cuidado de protestar que no reconocian, ni en todo, ni en parte, como gobierno regular, al partido que residia en Veracruz. ¿Pero qué significan estas palabras? Admitamos que el gobierno del Sr. Juarez no fuese reconocido como gobierno regular; ¿no lo era como gobierno de hecho, al ménos en los puertos, desde el momento en que se trataba con él de la hipoteca de las rentas marítimas?

¿Se quiere una prueba mas, de que estas potencias no pensaban que la autoridad del gobierno instalado en la capital, fuese superior á la del partido cuyo jefe estaba en Veracruz? Que se tomen la molestia de ver el contraproyecto, la respuesta de este jefe trasmitida al contra-almirante Penaud, que este aceptó, y en ella se encontrarán los términos siguientes:

“1º El supremo gobierno constitucional ha derogado ya los decretos de este Estado de 15 de enero y de 15 de marzo de 1858, manteniendo por consiguiente en vigor el art. 10 de la Ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas expedida en 1856, que cree conveniente advertir al señor contra-almirante, que la mitad de los derechos, que segun dicha Ordenanza debe enviarse á México, no debe entenderse que S. E. el presidente la cede á los usurpadores que en aquella ciudad han tomado el nombre y la forma de gobierno; sino que la parte de los certificados que el comercio de aquí debe pagar en la capital, continuará destinándose á las convenciones extranjeras.” Y mas lejos: “7º los documentos de pago (libranzas contra las aduanas), serán respetadas, como se pide, con la condicion de que sean anteriores al motin que se efectuó en la capital de la República el 17 de diciembre de 1857, y que estos documentos no provengan de los diferentes usurpadores del poder supremo, que ha habido ó que pueda haber en dicha capital.”

Estas últimas palabras son de tal manera decisivas, contra el inaudito y sin ejemplo negocio de Jecker y socios, contra todas esas gentes que acunaban moneda bajo la dominacion parcial de la reaccion de México, que experimentamos una repugnancia invencible en citar publicistas en apoyo de una tesis de evidencia tan cla-

ra, tan neta como la siguiente: estando sentado el hecho de dos gobiernos en un pais dividido por la guerra civil, ninguno de ellos puede obligar con sus actos al otro, á ménos que venciendo á su rival estienda su autoridad en toda la nacion.

¿Es un negocio como el de Jecker, el que puede conducir á tal trastorno de las reglas mas elementales del derecho de gentes, y de los principios mas sencillos de sentido común, que de él se deduzca la resolucion invariable de aniquilar á México, si se rehusa ceder á las exigencias que ha suscitado? En vano se argumenta que todos los gobiernos son solidarios en la responsabilidad de la deuda pública de la nacion; este principio en su exactitud, se aplica rigorosamente á todos los gobiernos de un pais en su orden de sucesion, porque el derecho de gentes no tiene en cuenta mas que el hecho real de la existencia de un gobierno, para deducir que la nacion le obedece, lo desea ó por lo menos lo tolera. Pero ¿ha existido alguna vez el hecho de que el pais haya obedecido á Miramon? ¿No es indudable por el contrario, que las mismas potencias que reconocieron á Miramon, admitieron como muy positivo y muy influente en sus relaciones con México, el hecho de que habia dos gobiernos durante la guerra de tres años?

Se vé por esto, que el gobierno actual no ha hecho mas que seguir la opinion que reprueba y condena unánimemente estos negocios tan culpables como absurdos, se comprende por qué México, que ha reconocido las deudas sumamente desastrosas de Santa-Anna, que ha reconocido la deuda española, negando sin embargo, que á ello no tenga ningun derecho la España, se rehuse con justo título á reconocer los compromisos de Miramon, aunque pres-tándose á entrar en la vía de un arreglo sobre bases equitativas, con motivo de esta reclamacion de los bonos Jecker ó cualesquiera otras.

Los extranjeros, bajo Zuloaga, bajo Miramon, debian cuando ménos imponerse la neutralidad en la guerra civil que agitaba á la República mexicana. ¿Por qué, pues, un pretendido francés se metió á romper esa neutralidad, proporcionando al gobierno de Miramon los recursos que prolongaron su resistencia, y sostuvieron la lucha impía que destruyó la República? Al ménos, si el gobierno francés hubiese querido romper la neutralidad y hacer un préstamo á Miramon, por perfectamente justas y honorables que hubiesen sido sus condiciones, jamas hubiera pensado exigir el pago por parte del gobierno constitucional, cuando obtuvo la victoria éste último sobre Miramon; y en un negocio en que el agiotaje se muestra con los caracteres del mas escandaloso cinismo, se querrian desnaturalizar las cosas, y probar que la Francia enemiga cau-